

PUNTO DE SUSCRIPCION

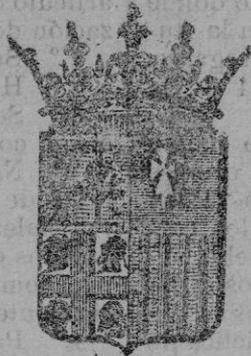
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse recobrando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

75 pesetas al año en Extremadura, etc.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 agosto 1912).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

Señor: Las prescripciones del Real decreto de 20 de junio último restableciendo lo mandado en la ley orgánica del Poder judicial, respecto á que los aspirantes a la carrera judicial y Ministerio Fiscal se sometían antes de ejercer sus cargos a determinadas prácticas que sean juntamente con la aptitud demostrada en la oposición garantía de futuros aciertos, obliga al Ministro que suscribe a convocar desde luego nuevas oposiciones, a fin de que haya tiempo suficiente para que tengan lugar dichas prácticas, y si es posible, con toda la normalidad de tiempo que en el mencionado Real decreto se establece.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro

que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de julio de 1912.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Diego Arias de Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de junio último, el Ministro de Gracia y Justicia convocará a oposiciones para constituir el cuerpo de aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, que se celebrarán con sujeción a las reglas establecidas en el Real decreto de 5 de octubre de 1911 y demás disposiciones declaradas vigentes por el citado precepto.

Art. 2.<sup>o</sup> Terminados los ejercicios, la Junta calificadora propondrá el nombramiento de aspirantes en favor de los opositores a quienes corresponda por riguroso orden de calificación, no pudiendo contener la propuesta mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria. Si hubiere varios opositores con la misma puntuación, será preferido el que tenga mejor calificación en el grado de Licenciado en Derecho; si fueran iguales, el de mayor antigüedad en el título, y, en último caso, el opositor de más edad.

Art. 3.<sup>o</sup> Los aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, antes de poder ser nombrados Jueces, se sujetarán a las reglas siguientes:

1.º En el plazo de un mes, a contar de su nombramiento, se pondrán a disposición del Presidente de la Audiencia del territorio donde hayan de fijar su residencia y señalarán la Audiencia o Juzgado a que hayan de agregarse, conforme a lo que dispone el artículo 94 de la ley Orgánica.

2.º Una vez incorporados, los que lo hagan en Audiencia prestarán los servicios a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 37 de la ley adicional, sin perjuicio de desempeñar los cargos mencionados en el párrafo 2.º de dicho artículo, y los que se agreguen a Juzgados asistirán a las sesiones públicas que en ellos se celebren y acompañarán al Juez en la práctica de las diligencias que éste estime oportuno.

3.º Los aspirantes no podrán ausentarse sin licencia de Presidente de la Audiencia Territorial, quien podrá concederla por un plazo máximo de sesenta días.

Art. 4.º A la terminación del primer año de prácticas los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales informarán al Ministro de Gracia y Justicia sobre el concepto que le mereciere cada aspirante, y en el transcurso del segundo, los Presidentes y Fiscales citados manifestarán a la terminación de los tres primeros trimestres si mantienen o modifican el concepto expresado respecto de cada aspirante en el informe anterior.

El Ministro, en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del artículo 38 de la citada ley adicional, pasará estos informes a la Junta calificadora, la que en vista de ellos formulará la propuesta de exclusión del Cuerpo o postergación que previene dicho párrafo.

Si durante el tiempo de prácticas los aspirantes incurrieran en alguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 110 de la ley Orgánica, o cometieren alguna falta de las comprendidas en el 734 de la misma ley, los Presidentes, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente de corrección disciplinaria, lo pondrán en conocimiento del citado Ministerio para que éste lo participe a la Junta calificadora.

Terminadas las prácticas se publicará la lista definitiva de los aspirantes, señalando en ella las exclusiones y postergaciones acordadas por la Junta.

Dado en Palacio, a veintidós de julio de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, se convoca a oposición para proveer 100 plazas de aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por medio de una instancia, dirigida al Presidente de la Audiencia Territorial a que pertenezca el pueblo donde tengan su residencia y dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitrés años.
- 3.º Ser Licenciado en Derecho por Universidad costeada por el Estado.
- 4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala dicha ley.

Estos extremos los justificarán los solicitantes acompañando a su instancia los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo o certificación de Registro civil.
- 2.º Título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo.

En todo caso bastará acompañar certificación, librada por Universidad oficial, de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de presentar el título original o testimonio cuando se le exija.

3.º Certificación del Alcalde de la vecindad del solicitante, en que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubiesen hecho desmerecer en su buena fama.

4.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades o prohibiciones que le impone para ejercer cargos de la carrera Judicial y Fiscal.

En el término de quince días, a contar desde el siguiente al en que la *Gaceta de Madrid* inserte la relación de opositores que ordena el artículo 4.º del Real decreto de 5 de octubre de 1911 presentarán aquéllos en este Ministerio una certificación expedida por el Registro de Penados de la Dirección general de Prisiones que acredite que no están sujetos al cumplimiento de condena ni han sufrido penas de las comprendidas en el Código penal.

Al presentar esta certificación, entregarán los opositores en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 20 pesetas en metálico que previene el artículo 3.º del Reglamento provisional de 24 de octubre de 1904.

También podrán acompañar otros documentos que acrediten servicios prestados en la carrera Judicial y Fiscal o méritos científicos.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento provisional de 24 de octubre de 1904 y los Reales decretos de 1.º de febrero de 1909 y de 5 de octubre de 1911.

Madrid 22 de julio de 1912.—El Subsecretario interino, Fernando Weyler.

(*Gaceta* 26 julio 1912)

## SECCION QUINTA

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy, a D. Lorenzo Muscat Casanova, vecino de Tobed, una solicitud que ha presentado en 27 de julio último pidiendo la concesión de setenta pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de «Julia Fons», número mil ciento treinta y cinco, sita en los términos de Tobed, Orera y Codos, paraje llamado Acebillo, y lindante por el Norte con el término de Orera, de que toma parte; por el Este con el barranco del de Valdeolivo, del término de Tobed; por el Sur con la partida «El Ventorrillo», del término de Codos, y por el Oeste con término de Orera.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el más culminante de la piedra del Acebillo, sita en el paraje de este nombre y en la linde de los términos de Tobed y Codos, grabada esta piedra, punto de partida que corresponde a un potente crestón de mineral de hierro, con las iniciales J. F.

Desde el punto de partida y como ejes de la demarcación del terreno que se solicita, se medirán al Norte 800 metros, al Este 200 metros, al Sur 200 metros y al Oeste 500 metros, quedando cerrado un rectángulo de setecientos metros por mil, cuya extensión superficial son las setenta pertenencias que se solicitan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de junio de 1905.

Zaragoza 3 de agosto de 1912.—Angel Jimeno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**GARCÍA CARNICER**, Pedro-José; de treinta y cinco años, casado, del campo, hijo de José y Rafaela, natural de Sallent, vecino de Pastriz, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital el día veintinueve del corriente, a las nueve, al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se le sigue sobre estafa.

**ORTAS**, José; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de Agustines, número 6; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta

ciudad, para prestar declaración en causa por allanamiento de morada que se instruye por dicho Juzgado.

**PUEYO ARENILLAS**, Máximo; cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá el día veintitrés de los corrientes, a las nueve de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Lamberta Trinidad Gracia Pascual, sobre lesiones.

**RODRÍGUEZ ZAPATER**, Felipe; de veintisiete años de edad, soltero, natural de Tudela, de oficio panadero, hijo de José y de Gregoria, domiciliado últimamente en Mallén (molino de harina llamado de Valverde), y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá ante la ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza el día ocho del actual, a las nueve de la mañana, con objeto de asistir como procesado a la celebración del juicio oral señalado para dicho día, en méritos de causa que contra el mismo se sigue sobre desobediencia.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

**FERNÁNDEZ PEÑAFIEL**, Abilio; hijo de Julián y de Josefa, de cuarenta años, casado, natural de Haro, de profesión periodista, vecino de Zaragoza; procesado en causa por falso testimonio; comparecerá, en el término de días, ante la Audiencia provincial de Bilbao.

**GASPAR MATA**, Domingo; de veintisiete años, soltero, periodista; hijo de Antonio y de Balbina, natural y vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de la Cera, número uno bis, segundo; procesado en causa sobre delito contra la forma de Gobierno; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y seguir adelante el procedimiento.

**PARDO USLETO**, Tesesa; de cuarenta años, soltera, vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Pilar de Zaragoza, a quedar constituida en prisión, decretada en causa sobre resistencia a los Agentes de la Autoridad.

**VELÁZQUEZ ANADÓN**, Pedro; natural de Belchite, provincia de Zaragoza, de estado casado, de unos cuarenta y ocho años de edad, de profesión cortante, domiciliado últimamente en Belchite; procesado por amenazas de estatura regular, moreno; viste pantalón oscuro, blusa azulada a cuadros y alpargatas negras; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Bel-

ehite en el término de diez días, a constituirse en prisión y notificarle el auto dictado por la Excma. Audiencia de Zaragoza en seis del actual.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Calatayud.

##### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el expediente de responsabilidades de causa seguida sobre robo y homicidio contra Isabel del Río Carro, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se le haga saber mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que en virtud de lo ordenado por la Superioridad y a las resultas de dicha causa, el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en veintiséis de junio último, embargó los muebles ocupados en la habitación de la procesada, que son una cama de hierro, llamada frailerá; un jergón de muelles, un colchón y una mesa camilla.

Calatayud veintisiete de julio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Pascual Burillo.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Toribia Corral Salazar, natural de Zaragoza, soltera, de ochenta años de edad, hija de Eusebio y de Josefa, la cual falleció en esta capital, donde tenía su domicilio, el día veintiocho de febrero del corriente año; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; siendo de advertir que aspiran a ella los sobrinos carnales D.<sup>a</sup> Adelaida, D. Andrés y D. José Asensio y Corral.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—P. M. de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, Angel Arnau.

##### Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de hoy, dictada en el incidente de pobreza promovido por los cónyuges Benito Ferrer Monzón y Pilar Salas Peinado, para litigar con Agustín Bes Ubeda y los herederos desconocidos de su esposa María Montuy Lierta, ha acordado se emplazase a dichos herederos de esta última, mediante la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del improrrogable término de nueve días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan y contesten a la demanda de pobreza formulada y de que se les confiere traslado, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les será acusada la rebeldía y continuará el

incidente su curso con audiencia tan sólo de Sr. Abogado del Estado.

Zaragoza treinta de julio de mil novecientos doce.—El Secretario, P. O. de D. Romualdo P. raíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre y representación de D. Domingo Borraz, contra D.<sup>a</sup> Cecilia García, en reclamación de ciento treinta y cinco pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Juez, Sr. D. Alfonso de Castro.—Adjuntos Sr. D. Manuel D. Ucelay y Sr. Doz José Esteban Núñez.—*Sentencia:* En Zaragoza, a diez y seis de mayo de mil novecientos doce. Los señores que componen el Tribunal municipal expresados al margen, habiendo visto el presente juicio verbal civil instado por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D. Domingo Borraz y Usón contra D.<sup>a</sup> Cecilia García, sobre reclamación de pesetas..... *Fallamos:* Que declarando como declaramos rebelde a D.<sup>a</sup> Cecilia García, debemos condenarla y la condenamos al pago a D. Domingo Borraz Usón de las ciento treinta y cinco pesetas reclamadas en el presente juicio y al de las costas causadas en el mismo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alfonso de Castro.—Manuel Doz Ucelay.—José Esteban».

Y para que sirva de notificación a dicha demandada, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos doce.—Joaquín Arnau.—Alfonso de Castro.

## PARTE NO OFICIAL

#### Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, número 9.014, expedido por esta Sucursal en 14 de junio de 1894 a favor de D. José Vicente de Cistué y Navarro, importante pesetas nominales siete mil en cédulas del Banco Hipotecario, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 2 de agosto de 1912.—El Secretario, C. Martín.